

**APRUEBA CONVENIO PARA LA
TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS Y LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS**

SANTIAGO, 22 de enero de 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 06.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a) c) y o) del artículo 7° del D. F. L. N°7 que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575 de Bases de Administración del Estado, el artículo 87 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, los artículos 10° y 14° de la Ley N° 20.780 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2.- Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado consagrado en la Ley N° 18.575, el Servicio de Impuestos Internos requiere contar con la colaboración de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el fin de obtener la información a las que hace alusión el presente convenio en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación a la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

3.- Que, el artículo 84 bis del Código Tributario - norma incorporada por el artículo 10 de la Ley N° 20.780- establece que la Superintendencia de Valores y Seguros tiene la obligación de remitir por medios electrónicos u otros sistemas tecnológicos al Servicio de Impuestos Internos, en el mes de mayo de cada año, la información de los estados financieros que les haya sido entregada por las entidades sujetas a su fiscalización o al deber de entrega de información, incluyendo el envío de aquellos estados financieros que hayan sido modificados con posterioridad a los producidos con motivo del cese de actividades de la empresa o actividad respectiva.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente Convenio para la Transferencia de Información entre el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros celebrado con fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2014, entre la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**, en adelante la **SUPERINTENDENCIA** o la **SVS**, RUT 60.810.000-8, representada para estos efectos por el Superintendente don Carlos Pavez Tolosa, Cédula Nacional de Identidad N° 9.829.898-3, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 12, de la ciudad y comuna de Santiago y por la otra el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante **SII** o **Servicio**, RUT 60.803.000-K, representado por su Director (T y P) don Michel Jorratt de Luis Cédula Nacional de Identidad N° 10.632.183 - 3, ambos domiciliados en calle Teatinos 120, piso 6, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes

La **SVS** es una institución de derecho público, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por el Decreto Ley N° 3.538 de 1980 y que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

El **SII** es una institución de derecho público, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por el Decreto Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, y que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

La Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, mediante su artículo 14 modificó el Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, incorporando un artículo 3° bis para que dicha Superintendencia colabore con el SII en los términos que dicha norma señala, cambio legal que rige a contar del 1° de Enero de 2015.

El mencionado texto legal en su artículo 10, incorpora el artículo 84 bis al Código Tributario que establece para la **SUPERINTENDENCIA** la obligación de remitir por medios electrónicos u otros sistemas electrónicos al **SII**, en mayo de cada año, la información de los estados financieros que les haya sido entregada por las entidades sujetas a su fiscalización o al deber de entregar información, incluyendo el envío de aquellos estados financieros que hayan sido modificados con posterioridad o los producidos con motivo del cese de actividades de la empresa o entidad respectiva, cambio legal que rige a contar del 30 de septiembre de 2015.

Por su parte, el artículo 87 del Código Tributario establece que los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y municipal, y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al Servicio todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.

SEGUNDO: Base legal para la transferencia electrónica de información

El presente convenio se firma de conformidad a lo establecido en el artículo 4° letra t) del Decreto Ley N°3.538 que faculta a la **SVS** para celebrar el presente convenio que regirá la transferencia electrónica de información entre la **SVS** y el **SII**.

La SVS y el SII celebran el presente convenio para la transferencia electrónica de información entre los mismos, en virtud de lo establecido en el artículo 3° bis del Decreto Ley N° 3.538, de 23 de Diciembre de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, introducido por el artículo 14 de la Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Se da aplicación, con la suscripción de este convenio, al principio de coordinación entre los órganos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que los órganos del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación e interferencia de funciones.

TERCERO. Objeto del Convenio

La **SVS** se compromete a entregar al SII la información que se señala en el Anexo del presente convenio. La forma, periodicidad y formatos de esta información serán convenidos entre ambas partes, en la oportunidad que se requieran.

No obstante, la **SVS** no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en interrupciones en la entrega de la información que tengan su origen en causas no imputables a este organismo, ni por la veracidad o calidad de la información remitida por tratarse de antecedentes provistos a la **SVS** por terceros.

CUARTO. Resguardo de datos de carácter personal

Las partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Duración y vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá duración indefinida, a contar de la entrada en vigencia del mismo, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, sin necesidad de expresión de causa, lo que se comunicará a la parte afectada, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que se manifieste que se procede al término del Convenio. Asimismo, en caso que alguno de los contratantes pierda la facultad legal o la competencia para celebrar este tipo de acuerdos o deje de tener la administración de la información sobre la que versa el mismo, se entenderá que el convenio cesa en forma inmediata, lo que deberá, en todo caso, ser informado a la otra parte en el plazo de cinco días desde ocurrido el hecho descrito.

El presente Convenio quedará totalmente tramitado una vez cumplidas las solemnidades que, para ese efecto, sea aplicables a las entidades contratantes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SEXTO. Costos involucrados/gratuidad

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este instrumento será gratuito para ambas partes, pero serán de costo de cada una de ellas las construcciones o modificaciones de programas de aplicación u otro software que se requiera para el cumplimiento de este convenio, ajustándose en cualquier caso a la disponibilidad presupuestaria asignada.

SÉPTIMO. Coordinadores

Las partes acuerdan que con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de ellas designará, al menos dos Coordinadores, en la forma que se indica en el Anexo del presente convenio. Si se designare a otro u otros Coordinadores, se deberá dar aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, por el medio que se indica en el mencionado Anexo.

OCTAVO. Número de ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

NOVENO. No exclusividad.

El presente Convenio no priva a las partes para celebrar otros convenios de iguales, análogas o similares características o materias objeto del presente instrumento.

DÉCIMO. Domicilio

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMOPRIMERO. Personerías

La personería del Superintendente don Carlos Pavez Tolosa para representar a la Superintendencia de Valores y Seguros, consta en el Decreto Supremo de Hacienda N° 446 de 2014.

La personería de don Michel Jorratt de Luis, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°453, del día 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

CARLOS PAVEZ TOLOSA

SUPERINTENDENTE

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS**

MICHEL JORRATT DE LUIS

DIRECTOR (T y P)

**SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS**

ANEXO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio sobre Transferencia de Información entre la **SVS** y el **SII**.

a) Coordinadores

Las personas que se desempeñarán como Coordinadores, lo harán en el orden de precedencia que se indica:

i) De la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

1.- Intendente (a) de Regulación de Valores o quién lo reemplace.

2.- Jefe (a) del Área Informática o quien lo reemplace.

ii) Del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

1.- Jefe (a) de Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Estudios o quién lo reemplace.

2.- Jefe (a) de Departamento de Análisis Selectivo del Cumplimiento Tributario de la Subdirección de Fiscalización o quién lo reemplace.

b) Notificación de cambio

Si cualquiera de las partes decide cambiar a uno o más coordinadores, deberá notificar a la otra, mediante Oficio Reservado dirigido al Superintendente o Director, respectivamente según proceda.

c) Descripción de la información a transferir

| N° | Descripción |
|----|---|
| 1 | Estados Financieros anuales |
| 2 | Hechos esenciales, entre éstos aquellos relacionados a información de procesos de reorganización, según letra a) del nuevo artículo 3 bis del DL N° 3538/1980 |
| 3 | Estados Financieros anuales de subsidiarias |
| 4 | Memorias Anuales |
| 5 | Nómina accionistas y directores |
| 6 | Información relacionada a Oficios Ordinarios emitidos por la Superintendencia respecto a revisiones de Estados Financieros anuales |

2.- El Anexo anterior fue confeccionado en concordancia con la Superintendencia de Valores y Seguros, cualquier modificación de su formato o contenido se publicará oportunamente en la página Internet del Servicio; www.sii.cl.

3.- La presente Resolución regirá a contar del 01 de enero de 2015.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- INTERNET
- BOLETIN SII